

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Baleares, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril

Cuarto.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobado por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Sexto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 30 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Directora general de Centros Escolares.

18937 *ORDEN de 7 de julio de 1995 por la que se autoriza el cambio de denominación específica del centro privado de Educación Infantil «Flor de Nieve», de Herrera de Duero (Valladolid), por la de centro de Educación Infantil «Edelweiss».*

Visto el expediente promovido por doña María del Carmen González Díez, titular del centro privado de Educación Infantil denominado «Flor de Nieve», con domicilio en camino de La Parrilla, sin número, de Herrera de Duero (Valladolid), en solicitud de cambio de denominación del citado centro, por la de centro de Educación Infantil «Edelweiss».

Primero.—Autorizar el cambio de denominación específica del centro de Educación Infantil denominado «Flor de Nieve», domiciliado en camino de La Parrilla, sin número, de Herrera de Duero (Valladolid), por la de centro de Educación Infantil «Edelweiss».

Segundo.—La modificación de la denominación no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18938 *ORDEN de 7 de julio de 1995 por la que se autoriza, por necesidades de escolarización, para que imparta provisionalmente por un año, las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, al centro privado «Centro Cultural Siglo XXI», de Madrid.*

Visto el expediente tramitado por don Jaime Herranz Ramiro, titular del Centro de Educación Primaria «Centro Cultural Siglo XXI», sito en pasaje de Ahillones, número 4, de Madrid,

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria 7.ª del Real Decreto 1004/1991 y en el artículo 21 del Real Decreto 986/1991, modificado por Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, ha resuelto:

Conceder, por necesidades de escolarización, la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Centro Cultural Siglo XXI». Titular: Jaime Herranz Ramiro. Domicilio: Pasaje de Ahillones, número 4. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo. Capacidad: Dos unidades y 60 puestos escolares.

La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria 7.ª del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año mientras se mantengan las necesidades de escolarización que han dado lugar a la misma. Con arreglo a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, 1, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Escolares autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria 4.ª del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 1996/97 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 7 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18939 *ORDEN de 7 de julio de 1995 por la que se autoriza, por necesidades de escolarización, para que imparta provisionalmente por un año, las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, al centro privado «Nuestra Señora de la Consolación», de Sa Indioteria-Palma de Mallorca (Baleares).*

Visto el expediente tramitado por doña Catalina Vilanov Bisquerra, representante legal de la titularidad del centro de Educación Primaria «Nuestra Señora de la Consolación», sito en la plaza de la Parroquia, número 2, de Sa Indioteria-Palma de Mallorca (Baleares),

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991 y en el artículo 21 del Real Decreto 986/1991, modificado por Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, ha resuelto:

Conceder, por necesidades de escolarización, la autorización al centro que a continuación se señala, para que se imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Nuestra Señora de la Consolación». Titular: Congregación de Agustinas Hermanas del Amparo. Domicilio: Plaza de la Parroquia, número 2. Localidad: Sa Indioteria. Municipio: Palma de Mallorca. Provincia: Baleares. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo. Capacidad: Dos unidades y 60 puestos escolares.

La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año mientras se mantengan las necesidades de escolarización que han dado lugar a la misma. Con arreglo a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, 1, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Escolares autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7 del Real Decreto 332/1992.